

DECRETO 110/1972, de 27 de enero, por el que se modifica la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.

La disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas establece la norma de aduado general, de que los tipos de gravamen aplicables serán los vigentes en el momento de devengarse los derechos arancelarios, siendo este momento aquel en que los importadores soliciten de la Aduana la importación de las mercancías, lo cual requiere que dichas mercancías se encuentren a disposición de la Aduana, en lugar habilitado para su examen y comprobación y que la solicitud vaya precedida del cumplimiento de las formalidades y requisitos reglamentarios.

Por razones de seguridad jurídica y de equidad, en la misma disposición preliminar del Arancel, figura varias casos de excepción a la norma general de aduado. Entre estas excepciones figura la que permite bajo ciertas condiciones aplicar el beneficio de las suspensiones temporales de aplicación de derechos a mercancías cuya solicitud de despacho se efectúan fuera del plazo de vigencia de aquella suspensión.

Razones idénticas a las que motivaron estos casos de excepción a la norma general, aconsejan ampliar sus efectos a los casos de mercancías para las cuales, mediante el establecimiento de contingentes arancelarios o inclusión en la Lista-apéndice de Bienes de Equipo, fueron concedidos análogos beneficios a los otorgados utilizando el recurso legal de la suspensión temporal de derechos.

En su virtud, y en uso de las facultades que concede al Gobierno el apartado cuarto del artículo sexto de la vigente Ley Arancelaria, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas, variando la redacción de los párrafos c) y d) del apartado A, del caso tercero, de la mencionada disposición, titulado "Tipos de gravamen", en la forma que a continuación se indica:

c) Serán de aplicación los beneficios de las exenciones o reducciones de derechos derivados de suspensiones temporales de su aplicación, contingentes arancelarios, de inclusión en Lista-apéndice de Bienes de Equipo o medidas similares, a las mercancías llegadas a puerto, aeropuerto o frontera dentro del plazo de vigencia de dichos beneficios, aunque la solicitud de importación formulada ante la Aduana en forma reglamentaria, dentro de los diez días hábiles siguientes al de admisión del manifiesto o documento que haga sus veces, tenga fecha posterior a la de vencimiento del plazo de vigencia de aquellos beneficios, pero será condición imprescindible que antes de dicho vencimiento haya sido expedida por el Ministerio de Comercio la licencia de importación o declaración que fuere necesaria.

d) La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la de Aduanas, podrá autorizar excepcionalmente que el beneficio de la exención o reducción de derechos, establecido por suspensión temporal de su aplicación, contingente arancelario, por inclusión en Lista-apéndice de Bienes de Equipo o medidas similares, se aplique a las mercancías llegadas a puerto, aeropuerto o frontera, después del término del plazo de vigencia de dichos beneficios, por retrasos en el transporte imputables a circunstancias de fuerza mayor, siempre que estén suficientemente justificadas y que se cumplan las demás condiciones establecidas en el párrafo c) que precede.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo tercero.—Las excepciones a la norma general de aduado reguladas en el artículo primero de este Decreto serán de aplicación a las mercancías cuyos despachos aduaneros de importación estuvieran pendientes de ultimación por no haberse girado las correspondientes liquidaciones definitivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de enero de 1972 por la que se nombra Secretarios de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, a los aspirantes que se mencionan y, resolviendo el concurso anunciado al efecto, se les designa para desempeñar las plazas que también se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de Tribunales que a continuación se expresan, declaradas desiertas en concursos, entre los aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, señalados con los números 72, 73, 74, 75, 76 y 77 en la relación del apartado tercero de la Orden de 22 de noviembre de 1967, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley de 18 de marzo de 1966, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; en la Orden de 29 de abril de 1967 y en la ya citada de 22 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, de la segunda categoría, a los aspirantes que a continuación se expresan, designándoles para desempeñar las plazas que también se mencionan por ser los concursantes que, conforme al orden con que figuran en la indicada relación, ostentan derecho preferente para ocuparlas:

Número 72. Don Antonio Vega Fantoja.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Sección Segunda de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Número 73. Don Antonio Guzmán García.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Número 74. Don Manuel Peña Llorca.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Audiencia Provincial de Soria.

Número 75. Don Ricardo Suárez López.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Número 76. Don Guillermo González Arnao y García-Rendueles.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Audiencia Provincial de Gerona.

Número 77. Don Fernando Goded Javierre.—Plaza para la que se le nombra: Secretaria de la Audiencia Provincial de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede ascendencia voluntaria al Notario de Fonsagrada don Francisco Javier Molpeceres Ojete.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Fonsagrada don Francisco Javier Molpeceres Ojete,